

N.º 202.38

DECRETO

Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes relacionadas con la emergencia por catástrofe

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de la COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

POR LO TANTO, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo, por el presente prosigo con las suspensiones y modificaciones de la ley, y cualquier directiva, no reemplazadas por una directiva subsiguiente, realizadas por el Decreto 202 y cada Decreto posterior hasta el Decreto 202.14 inclusive, como se amplía y figura en los Decretos 202.27 y 202.28 hasta el 6 de julio de 2020; y

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente ordeno lo siguiente para el período comprendido desde la fecha de este Decreto hasta el 6 de julio de 2020:

- De acuerdo con las guías del Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades y del Departamento de Salud del estado de Nueva York, los propietarios de edificios comerciales, los propietarios de tiendas minoristas y aquellos autorizados en su nombre para administrar lugares públicos dentro de sus edificios y negocios (colectivamente "operadores") podrán exigir a las personas que se sometan a controles de temperatura antes de que se les permita ingresar. Además, los operadores estarán facultados para denegar la entrada a (i) toda persona que se niegue a someterse a un control de temperatura y (ii) a toda persona cuya temperatura esté por encima de la prescrita por los lineamientos del Departamento de Salud del estado de Nueva York. Ningún operador estará sujeto a una denuncia por violación del pacto de goce pacífico, o frustración del propósito, únicamente debido a su aplicación de la presente directiva. La presente directiva se aplicará de acuerdo con la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades y toda disposición de la Ley de Derechos Humanos de la ciudad de Nueva York o del estado de Nueva York.
- La directiva contenida en el Decreto 202.3, según su ampliación, que exigía a los restaurantes o bares que dejaran de servir alimentos o bebidas a sus clientes en las instalaciones, se modificará en la medida que sea necesario para permitir que los restaurantes o bares sirvan alimentos o bebidas a sus clientes en sus locales únicamente en espacios al aire libre, siempre que el restaurante o bar cumpla con la guía del Departamento de Salud promulgada para dicha actividad.
- El Decreto 202.35 que amplió la directiva del Decreto 202.33 se modifica por el presente para permitir que las reuniones no esenciales en lugares de culto no superen el 25% de su capacidad interior; siempre que se encuentre en un área geográfica en la fase 2 de reapertura y, además, se

respeten los protocolos de distanciamiento social y de limpieza y desinfección requeridos por el Departamento de Salud.

- Tras la reanudación del servicio de alimentos y bebidas al aire libre en las instalaciones de los locales autorizados de restaurantes y bares, a fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos de distanciamiento social en relación con dicho servicio, a pesar de cualquier disposición de la Ley de Control de Bebidas Alcohólicas, se permitirá a los restaurantes o bares del estado de Nueva York ampliar los locales autorizados por la Autoridad de Control de Bebidas Alcohólicas del Estado para utilizar (a) un espacio público contiguo (por ejemplo, aceras o calles cerradas) y/o (b) de lo contrario, espacios privados contiguos no autorizados bajo el control de los restaurante o bares, sujeto a limitaciones y procedimientos razonables establecidos por el presidente de la Autoridad de Control de Bebidas Alcohólicas del Estado y, con respecto (a) al uso de espacios públicos, sujeto a la aprobación razonable del municipio local y todos sujetos a la guía promulgada por el Departamento de Salud.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial

del Estado en la ciudad de Albany a

los seis días del mes de junio del año

dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador